

VIERNES, 7 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 194

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2016-8593 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 60/2016.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000060/2016 a instancia de Verónica Fernández Noriega frente a Medilosa 2000 SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 22/06/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.
Santander, 22 de junio de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s Medilosa 2000 SL en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- VERÓNICA FERNÁNDEZ NORIEGA por importe de 5.001,90 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031006016, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Medilosa 2000 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2016/8593

CVE-2016-8593